

sa, donde permaneció hasta el año de 1406 en que fué transportado á Florencia, donde fué tratado con religiosa veneración, poniéndosele una pasta riquísima, guardándosele en un cofre preciosísimo, en que los monjes, con la cabeza descubierta y cirios en la mano, lo mostraban al público. En los siglos XV y XVI hicieron uso de ese manuscrito Angel Policiano, Bologni, Agustino y los Taurilli (padre é hijo), quienes en 1533 lo imprimieron por vez primera, completándolo con *manuscripta vulgata*, siendo las más recientes impresiones de ese manuscrito las de Brennerman en 1709 y Gebauer-Spangenberg en 1776. Las mejores ediciones son: las florentinas, de Roussard (1521), de Julio Pacio (1580), de Charondas (1575), de Leconte (1571), de Gebauer-Spangenberg (1776); la edición vulgata, esto es, conforme al texto de los glosadores; las ediciones mixtas de la florentina y la vulgata, como son las de Godofredo y la de Hoffman (1539), llamada *Lectio halaondrina ó Norica*. El texto florentino (1) tiene pocas lagunas, se ha perdido la primera hoja después de 1553. El Digesto de los manuscritos *vulgatae*, de los que había uno *tipo* en el siglo XI, está dividido por los glosadores en tres partes: *digestum vetus*, hasta la ley 2, lib. 24, tít. 3: el *infortiatum* desde dicha ley hasta el lib. 38; y el *digestum novum* conteniendo los libros restantes, subdividiéndose el *infortiatum* en *Tres Partes*.

(1). Se considera como pura fábula el hecho de que los Pisanos descubrieran en Amalfi el manuscrito en cuestión en 1135 en el saqueo de esta Ciudad. Además de este manuscrito célebre existen hoy algunos fragmentos de otros manuscritos de la misma época: un palimpsesto de Nápoles y el papiro de Pommersfelden conteniendo varios fragmentos. Después de Gregorio el Grande las producciones de los juriconsultos indican que el Digesto se perdió, hasta que en el siglo XI la *Expositio* sobre el *liber Papiensis*, la *Exceptiones Petri*, algunos compendios de derecho canónico y una acta de 1075 demuestran que el Digesto es conocido y observado.

225. A partir desde fines del siglo XV hasta nuestros días, los humanistas del renacimiento y sus sucesores abordaron con gran riqueza de erudición y penetración la crítica de los textos conservados en las compilaciones de Justiniano, considerándolas no como un cuerpo de leyes, sino como un monumento jurídico-literario, en el que se había reunido el trabajo de varias edades y el material de varios siglos. Entre esos arqueólogos del derecho figuran Antonio Agustín (1586), Jacobo Cuyacio (1590), Godofredo (1583), Savigny (1800), E. Scharader (1820), Mommsen y Krueger (1880), etc. etc. En 1553 la edición de las Pandectas de Lelio Trelly hizo olvidar la de Haloandre; en 1558 Scrimmer publicó una compilación de las *Novelas* griegas según el manuscrito de Venecia; Julio Dutillet en 1550, y Cuyacio en 1562, editaron algunos libros del Código Theodosiano y de los tres últimos libros del Código de Justiniano. En los siglos XVII y XVIII se interrumpió el trabajo de crítica profunda y se servían del *Corpus Juris* de Godofredo, cuya primera edición en 1583 recibió por vez primera dicho título ó nombre, aunque pertenecen á ese período las ediciones de Gebauer y Spangenberg, utilizadas después por Brennermann; en nuestro siglo, Scharader emprendió dar una edición crítica del *Corpus Juris*, continuada por los hermanos Krigel y consumada por Mommsen, Scholl; Zaccarias ha formado una recopilación de las *Novelas*.

226. He aquí ahora la manera de citar las diversas compilaciones cuya historia hemos hecho. Respecto del Digesto ó Pandectas, antes que los fragmentos fuesen numerados, se citaban por las palabras iniciales de cada fragmento seguidas ó precedidas del signo *D.* (Digesto), ó *P.* (Pandectas) ó *FF.* (*Pandectarum*) y seguidas del rubro del título donde estaba el fragmento que se citaba; por ejemplo *L. (Ley) Solet etiam curator §§ est etiam FF.*

(ó D.) (ó P.) *De tutelis*. Después que las leyes ó fragmentos fueron numerados se hace la cita en esta forma: L. 13, § 1 D. *de tutelis*; pero los modernos en lugar de ley (L.) dicen *fragmento*, *Fr.* y aun para facilitar el registro indican el número del libro y del título, por ejemplo: *Fr.* 13 § 1 D. *de tutelis* XXVI, 1, esto es: Título 26 de tutelas, libro primero; debiéndose advertir que las ediciones usuales del *Corpus juris*, tienen índices de leyes y títulos por orden alfabético de sus palabras iniciales.—La Instituta ó Institutas se citan después que han sido numerados sus párrafos de este modo: § 6. Y. *De legatis*, que quiere decir párrafo 6 de la Instituta, título de Legados; ó bien para facilitar el registro, § 6 Y. II, 20; ó también § 6 Y. *De legatis* II 20, esto es, libro segundo, título 20; pero antes de haber sido numerados los párrafos se citaban las palabras iniciales de ellos. En cuanto al Código, debe advertirse que los glosadores, con el objeto de facilitar el uso de las *Novelas*, hicieron resúmenes de ellas que intercalaron ó colocaron al pie de las *Constituciones* modificadas ó derogadas por esas novelas, y esos resúmenes se llamaron *Authenticas* (*authenticæ*), porque se llamaba *auténtica* la colección que usaban los glosadores y donde se encontraban esos resúmenes, en oposición al *Epitome Juliani* de que ya hablamos. Así, pues, las auténticas se citan en esta forma: *auth. sed odie quæ C. de jure aureorum*, que quiere decir la auténtica que comienza con las palabras *sed hodie quæ* en el título del Código *De jure aureorum*; las constituciones del Código se citan así: L. 4 C. *de Pactis*, que quiere decir ley 4 del Código en el título de *Pactis*, y los modernos, en lugar de ley (L.) usan *Const.*, constitución, y el número del título, por ejemplo, *Const.* 4 C. II, 3.—En cuanto á las *Novelas* antes se citaban en esta forma: *Auth. de testibus § si vero dicatur*, coll 7 tit. 2, lo

cual quería decir: Novela del título *de testibus*, párrafo que comienza con las palabras, *si vero datur*, número 7 de la *colación* y 2 del título; pues los glosadores de la edad media, al servirse del texto ya mencionado, *Epitome Juliani*, hicieron una colección (*collatio*) de 97 novelas que dividieron en 9 *colaciones* y 98 títulos, excluyendo por lo mismo algunas novelas que son llamadas *extravagantes* ó *extraordinarias*, conteniendo las actuales recopilaciones 168 novelas, y por eso son citadas indicando sólo el número de orden y el título.

227. Muchas de las modernas ediciones del *Corpus Juris*, además de las *Institutas*, el *Código*, el *Digesto* y las *Novelas*, contienen otros monumentos, como son el Edicto perpetuo de Juliano, 13 edictos de Justiniano, la pragmática ya mencionada *pro petitione* Vigilii, las Constituciones de Justino II y Tiberio II, 103 *Novelas* del Emperador León, una Constitución del Emperador Zenón de *novis operibus*, muchas constituciones de los Emperadores bizantinos del siglo VII al XIV, bajo el rubro de *Constituciones imperatoriae*, los *Canones Sanctorum Apostolorum*, los *Libri Feudorum*, algunas Constituciones de Federico II y dos ordenanzas de Enrique VII sobre crimen de lesa majestad, el *liber* de *pace constantiae*, fragmentos de las 12 tablas, las sentencias de Paulo, los *tituli ex corpore Ulpiani* y el Gayo visigodo, índice (inexacto) de los jurisconsultos consultados para formar el *Digesto* y notas cronológicas de los Consulados y de los Emperadores. Puede verse en la obra de Mayns, tantas veces citada, la historia ó noticia pormenorizada de las ediciones del *Corpus Juris*, las cuales son de dos especies: las unas con la glosa *ordinaria* (de Acurzio) y las otras sin ella; la más antigua de las primeras es la de Rubei en Venecia, de 1478, y las más notables son las de los hermanos Pameton (Lión, 1550), Contius (París, 1576)

Dionisio Godofredo (Lyón, 1589) reeditada muchas veces, y la de Juan Fehius (Lyón, 1627); las ediciones no glossadas son también numerosas desde la de Rousard en 1561 hasta la de Tafel y Maier en 1832. En fin (dice Eschbach), han existido algunos hombres, Berthelot, Tissot, Berenger, Daubenton, Fieffe, Lacroi y otros, con el abogado Hulot á la cabeza, que han tenido el valor de perder su tiempo (1) en traducir del francés todo el *Corpus Juris civilis*. ¡Ridícula Empresa! porque como ha dicho Vowda, *Themidi romanæ quicumque vestem latinam detrahare studet, is operam dare mihi videtur ut non tam denudet eam quam deglubat*. Esta traducción apareció en Metz en 1803.

228. Por lo que hace á otras obras monumentales del derecho romano, de frecuente uso, y de que hemos dado noticia, son citadas en la forma siguiente: *Gaius Inst. II, 7*, quiere decir libro 2º, párrafo 7 de las Institutas de Gayo: *Ulpiani Regulæ XVII, 6*, quiere decir párrafo 6º del título 17 de los fragmentos de Ulpiano: *Pauli S. R. IV, 8, 6*, quiere decir *Pauli Sententiæ Receptæ*, libro IV, título 8º, párrafo 6: *Vaticana fragmenta 210*, quiere decir párrafo 210 de los fragmentos del Vaticano; y en igual sentido se aplican *mutatis mutandis* las frases *Consultatio veteris juris 4 ó fragmentum de jure fisci*, § 5.

229. VIII.—*Derecho Bizantino*.—Se llama derecho greco-romano al conjunto de reglas legislativas (y también obras doctrinales) que promulgadas por los sucesores de Justiniano han regido en el Bajo Imperio hasta los tiempos modernos.

(1) En España existe la traducción del Digesto de Bartolomé Agustín Rodríguez Fonseca, de la cual hay una edición matritense revisada, de 1872; y véase en la nota de la página 25 del primer tomo de Mayns la noticia de las traducciones alemanas; advirtiendo que este juriconsulto no es tan severo en su crítica ó juicio respecto de esos trabajos de traducción.

230. De esa parte oriental de la literatura jurídico-romana nos vamos á ocupar, pues repetimos que la suerte que tuvo el derecho romano en Occidente ya como ley, ya como tema de producción científica, queda expuesta en números precedentes de este párrafo, en los números 214 á 217, 244 á 355 y nota final del párrafo XXV del primer tomo de esta obra.

231. Las Compilaciones de Justiniano publicadas en latín en esa época en que habitualmente no se hablaba en el Imperio bizantino sino el idioma griego, y en la que se operaban transformaciones sociales que reclamaban un cambio en la legislación, esas compilaciones debían ser objeto de reformas legislativas á pesar de la veneración religiosa que se las tributaba. Esas reformas, sin embargo, no aparecieron sino hasta el siglo X por la promulgación de las *Basilicas*, pues antes solo existieron modificaciones parciales producidas por la acción normal del poder legislativo y por el trabajo lento y positivo de la jurisprudencia, habiendo con posterioridad á dichas compilaciones expedídose varias Constituciones: las novelas de Justiniano ya mencionadas, 5 de Justino, 6 de Tiberio, y 4 de Mauricio. Estas últimas son de secundaria importancia, así como las expedidas del siglo VII al IX, esto es, de Heraclio á Basilio el Macedonio, las cuales no eran otra cosa que decisiones de política y de controversias religiosas de los degenerados griegos. Sin embargo, los datos recogidos por la erudita escuela alemana comienzan desde el siglo VIII, aunque se conocen de período anterior: fragmentos de los *Index* del Digesto que hicieron Theofilo y Dorotheo, redactores los dos del mismo Digesto (542); un Comentario (*Index*) del juriconsulto Stephano, contemporáneo de los dos juriconsultos mencionados; otro *Index* de 578, de autor desconocido, y que se le designa con el nombre del *Anónimo*; un

compendio del Digesto de Cyrilo de la misma época; fragmentos sin importancia de Theodoro, Isidoro y Anastasio, del año 600; un trabajo en griego que se le designa con el nombre de *Paráfrasis de las Institutas*, que se atribuye á Theofilo, lo que no es posible por los errores que tiene la obra; un comentario del Código, en griego, del de Thalelee, probablemente jurisconsulto de Beryto en 534; otro *Index* de Anatolio jurisconsulto de quien se duda si fué el redactor del Digesto; un compendio de la Novelas de Theodoso (602); otro compendio de las Novelas del jurisconsulto Athanasio (578); dos ó tres monografías en griego del siglo VII; una *Colletio XXV capitulorum* de la época de Justiniano, conteniendo 21 constituciones griegas sacadas del Código, y formando el apéndice de una colección de cánones, hoy perdida, á las que se agregan en las modernas colecciones unas 4 novelas; una colección de Juan Anthioco, muerto en 578, de cánones con un apéndice de varias novelas, designándose toda ella con el nombre de *Colectio 87 capitulorum*; la *Collectio constitutionum ecclesiasticarum tripartita*, compuesta el año de 610 y conteniendo las disposiciones relativas á la Iglesia que existen en la codificación justiniana, y que es un apéndice á una colección de cánones en 14 títulos. Estas dos colecciones de que acabamos de hablar se transformaron más tarde en *Nomocanones* (colecciones de leyes *eclesiásticas* y *civiles* á la vez, *nomos*, ley, y *canon*, regla); de la recopilación de Juan Antioco se formó el *nomocanon 50 titulorum* y de la otra formó el escritor anónimo ya citado (Enanthiofanés) el *nomocanon XIV titulorum*, que ha sido objeto de varias reformas (sin tener en cuenta la de 883 atribuida falsamente á Focio), siendo la más interesante la que hizo en 1090 Theodoro Bertes y de la cual ha usado la Iglesia Griega. El año de 740 León el Isaurio y Constantino Copró-

nimo ordenaron, á imitación de Justiniano, á tres jurisconsultos, dos llamados Nicetas y el otro Marino, formasen un Código ó *Institutas* de derecho bizantino cuyo nombre (*Eccologe*), y cuyo texto están en griego, sacado de las obras de Justiniano y compuesto de 18 títulos; existiendo muchos manuscritos de esta obra, pero no conociéndose impresos sino algunos fragmentos publicados en el *Jus greco-romanum* de Lewenklaui. Otras dos recopilaciones, una llamada *Leges militares* y otra Leyes agrarias, conteniendo disposiciones sacadas del Digesto y del Código y de las obras de un tal Rufo, aparecieron en el siglo VIII y han sido publicadas en la citada obra de Lewenklaui y en un *Prontuarium* de Harmenópulo de 1546. *La Ley Rodia* ó derecho marítimo de los rodios, adoptado por los romanos, fué obra del siglo VIII y ha sido publicada en la citada obra de Lewenklaui y por Pardessus en su colección de leyes marítimas. Con el nombre de *Ley manual*, Basilio el Macedonio y sus dos hijos, asociados al Imperio, publicaron una instituta ó código para reemplazar ó derogar la de León el Isaurio; está dividida la obra en 40 títulos y es conocida con el nombre de *Prochiron*, sirvió de base al *prontuarium* de Harmenópulo (886) y substituyó en autoridad y prestigio á todos los códigos de Justiniano y á otras recopilaciones, conservando su fuerza hasta la caída del Imperio bizantino; en Occidente dió á conocer por primera vez esta obra, en 1564, Cuyacio en sus *Observationes*; pero hasta 1837 fué conocida en su totalidad debido á la edición de Zacarías; existe además otro *Prochiron auctum*, obra de un jurisconsulto bizantino que se propuso agregar al primero las leyes posteriores. Después de la muerte de Constantino, asoció Basilio al Imperio á Alejandro y estos dos Emperadores más León, promulgaron una segunda edición del Prochiron (como quien dice *codex repetitæ prælectio-*